

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS ANEXOS 4.1 y 4.2.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
General	
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ENCB-IPN	Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN
IPN	Instituto Politécnico Nacional
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SEMARNAT	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana

A N T E C E D E N T E S

- I. El Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG257/2022, de fecha 27 de abril de 2022, aprobó el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
- II. Con fecha [REDACTED] de 2023, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los diseños y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar “los modelos y la producción de los materiales electorales y el líquido indeleble para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; y el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del Instituto a través del Consejo General, para los Procesos Electorales Federales la aprobación de los modelos y producción de los materiales electorales, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.
2. También, es competente para aprobar la modificación al Anexo 4.1 del RE, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE.
3. Asimismo, el artículo 441 del RE prevé la competencia del Consejo para reformar ese ordenamiento y sus Anexos, a través de la Comisión que corresponda, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación.

Fundamentación

4. Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la producción de los materiales electorales.
5. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como probar y expedir los Reglamentos, Lineamientos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus facultades y atribuciones previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

6. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
8. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.
10. El artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
11. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de la LGIPE, prevé que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
12. El artículo 269, numeral 3 del LGIPE, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
13. El artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

14. De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.
15. El artículo 279, numerales 1, 3 y 4 incisos a) y b) de la LGIPE, prevé que la o el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufragará; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y la o el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.
16. El artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, pueden ser asistidos por una persona de confianza que les acompañe.
17. Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, mandatan que, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
18. El artículo 339, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el Extranjero, por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la producción de los mismos.
19. De conformidad con el artículo 340, numeral 1 de la LGIPE, los materiales electorales *para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
20. El artículo 2, fracción II de la LGIPD, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

21. El artículo 4 de la LGIPD, señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, de la misma forma mandata que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.
22. El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales electorales y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
23. De conformidad con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.
24. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señala que la DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
25. El artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
26. El artículo 154 del RE, señala que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se deberán considerar, para el uso en mesas de escrutinio y cómputo los siguientes materiales electorales: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

27. El artículo 155 del RE, mandata que, en caso de casilla única, el Instituto y el OPL deberán compartir la marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble y marcadores de boletas.
28. El artículo 156, numeral 1, incisos b) y c) del RE, se indica que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizaron en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las propuestas que cumplan con los siguientes aspectos:
- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
29. El artículo 156, numeral 1, inciso g) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE deberá evitar el uso de cartón corrugado y su diseño preverá el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, deberá presentar ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el Proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
30. El artículo 158, numeral 1, incisos a) y d) del RE, establece que la DEOE deberá elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad, y el proyecto de acuerdo que será presentado junto con el informe referido y los diseños preliminares de los documentos y modelos de

los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.

31. El artículo 159 del RE, señala que, en los Procesos Electorales Federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral respectivo, en caso de elecciones extraordinarias, la aprobación de los materiales, así como su producción, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.
32. El artículo 163, numeral 1 del RE, establece que el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberá contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.
33. En el numeral 3, del artículo antes citado, señala que, en las elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas.
34. De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.
35. El artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
36. El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del RE, trata sobre la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y la operación del mecanismo para digitalizar las mismas desde la casilla.
37. El artículo 443 del RE, establece que las disposiciones previstas en los diversos anexos de este podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.
38. En el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.
39. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE, también menciona que la producción y certificación de este material se debe adjudicar a instituciones

públicas o privadas, siendo siempre diferentes ya sea para producirlo o para certificar sus características y calidad.

40. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 9 del RE, señala que, pasando las elecciones, se deben determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, bajo la normatividad aplicable en materia de protección al ambiente.
41. En el Anexo 4.2, numeral 6 del RE, se establece el procedimiento para la toma de muestras del líquido indeleble que se utilizó durante la jornada electoral, para la certificación de sus características y calidad.
42. En el apartado VII, numeral 9, del Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, se establece que las personas electoras que, a raíz de la falta de una extremidad, no puedan marcar la boleta o papeleta, podrán auxiliarse del sello “X” y/o el cojín de tinta de la casilla para marcar su preferencia, si así lo deciden.

Motivación

43. La DEOE plantea una serie de modificaciones al RE y sus Anexo 4.1 y 4.2, con la finalidad de: ampliar el catálogo de materiales electorales, flexibilizar características técnicas específicas que tienen los materiales electorales, ajustar los criterios de dotación de algunos materiales, y simplificar el proceso de verificación de medidas de seguridad (en lo relativo al líquido indeleble), conforme a lo siguiente siguientes:

Modificaciones propuestas	Impacto	Justificación
Ampliar el catálogo de materiales electorales: <ul style="list-style-type: none"> • Sello “X” 	Artículo 153 y Anexo 4.1	Se propone la incorporación del Sello “X”, al catálogo de materiales electorales, para estar en condiciones de atender lo establecido en el <i>Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana</i> , aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG257/2022, de fecha 27 de abril de 2022.
Ajustar las características de la serigrafía de la cinta de seguridad y de los marcadores de boletas:	Anexo 4.1	Con el propósito de facilitar la reutilización de estos materiales, se propone ajustar la serigrafía de la cinta de seguridad y de los marcadores de boletas, para no hacer referencia a un proceso en específico. Ampliar el catálogo de materiales susceptibles de reutilizar, contribuirá el incremento de los ahorros por este concepto.
Ajustar los criterios de dotación de: <ul style="list-style-type: none"> • Cancel electoral 	Anexo 4.1.	En el caso del cancel electoral, para dar mayor certeza y claridad al Instituto y los OPL en la planeación de la producción de este material, se precisan los criterios de dotación, considerando la

Modificaciones propuestas	Impacto	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> • Líquido indeleble • Marcador de boletas 		<p>conurrencia de procesos electorales federales y locales, así como el número de elecciones. En este sentido, en el caso de los procesos electorales concurrentes con cinco o más elecciones, el Instituto y el OPL aportarán, cada uno, un cancel por cada casilla, mientras que para los procesos concurrentes con hasta cuatro elecciones, el Instituto aportará el cancel electoral. En este último caso, se mantiene la posibilidad de que el OPL pueda aportar, de manera voluntaria, un cancel adicional por casilla.</p> <p>Para el líquido indeleble, con el propósito de dar mayor claridad para la planeación de la producción de este material, se precisa el número de aplicadores, así como el contenido de estos.</p> <p>Para los marcadores de boletas, se ajusta a la baja el criterio de dotación por casilla, para elecciones federales o locales, y se precisan los criterios para los procesos electorales concurrentes, considerando el número de elecciones. Cabe resaltar que, en procesos concurrentes con cinco o más elecciones, el Instituto y el OPL aportarán, cada uno, cuatro marcadores de boletas por casilla.</p>
<p>Eliminar la restricción de los sustratos para la producción de los materiales para el voto en el extranjero</p>	<p>Artículo 156 y Anexo 4.1</p>	<p>Se propone eliminar la restricción para que se puedan utilizar sustratos diferentes al cartón, lo que permitirá flexibilizar los procesos de producción de los materiales electorales para el voto en el extranjero y facilitar su reutilización.</p> <p>Asimismo, se ajustan las características de la caja paquete y la charola contenedora de sobres, con el propósito de especificar que para la producción de estos materiales deberán considerarse los colores correspondientes a cada tipo de elección, lo que facilitará su identificación durante los procedimientos en que son utilizados.</p>
<p>Criterios de dotación de los materiales para el voto en el extranjero</p>	<p>Anexo 4.1</p>	<p>Para evitar errores en la planeación de producción de estos materiales, se hace necesario precisar que la dotación de urnas, cajas paquete y charolas contenedoras de sobres, correspondientes al voto en el extranjero, será por tipo de elección y considerando el número de mesas de escrutinio y cómputo a instalar.</p>
<p>Ampliar el rango de porcentaje de producción adicional de documentos y materiales electorales, para que quede del 2 al 5% (en lugar del 2 al 2.5%)</p>	<p>Anexo 4.1</p>	<p>Debido a que la producción de los materiales electorales debe iniciar antes de la aprobación del número de casillas a instalar, ésta se proyecta con base en estimados de instalación de casillas, lo que hace necesaria la producción de una cantidad adicional, para cubrir el requerimiento definitivo.</p> <p>Se propone ampliar el margen de seguridad para el abastecimiento, hasta 5%, con el propósito de disminuir la probabilidad de que se requiera una producción adicional de material electoral para cubrir el requerimiento final, con base en el número de casillas aprobadas.</p>
<p>Simplificación del anexo 4.2 del RE, con el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y certificación de las características del líquido indeleble.</p>	<p>Anexo 4.2</p>	<p>Se propone la reducción de tres a dos etapas de verificación, eliminando la tercera etapa correspondiente a la toma de muestras de líquido indeleble para su certificación, en virtud de que durante el proceso de producción del dicho insumo se lleva a cabo el control de la producción y una institución pública o privada certifica la calidad, por lo que es prescindible la certificación posterior a su utilización. Esto se traducirá -vale decirlo- en ahorros para el Instituto.</p>

44. De acuerdo con el considerando anterior se modifica el RE y las características del cancel electoral, urnas, marcadora de credenciales, marcadores para boleta, así como de los materiales para el voto de los

mexicanos residentes en el extranjero: urna, caja paquete y charola contenedora de sobres con fajilla, y se incorporan las correspondientes al sello “X”, en el Anexo 4.1:

Redacción vigente	Redacción propuesta
RE	
<p>Artículo 153.</p> <p>1. Los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Cancel electoral portátil;</p> <p>...</p> <p>g) Marcadores de boletas, y</p> <p>h) Base porta urnas.</p>	<p>Artículo 153.</p> <p>1. Los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Cancel electoral;</p> <p>...</p> <p>g) Marcadores de boletas;</p> <p>h) Base porta urnas, y</p> <p>i) Sello “X”.</p>
<p>Artículo 155.</p> <p>1. En el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Líquido indeleble, y</p> <p>d) Marcadores de boletas.</p>	<p>Artículo 155.</p> <p>1. En el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Líquido indeleble;</p> <p>d) Marcadores de boletas, y</p> <p>e) Cancel electoral, en su caso.</p>
<p>Artículo 156.</p> <p>1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 156.</p> <p>1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización;</p> <p>...</p>
Anexo 4.1	
<p>A. MATERIALES ELECTORALES.</p> <p>1. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.</p> <p>...</p> <p>Cancel electoral portátil.</p> <p>...</p>	<p>B. MATERIALES ELECTORALES.</p> <p>1. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.</p> <p>...</p> <p>Cancel electoral.</p> <p>....</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Urnas.</p> <p>...</p> <p>El material debe tener las siguientes características:</p> <p>...</p> <p>2.5. Los colores para rotular o pigmentar el plástico de las urnas de las elecciones locales deberán diferenciarse con respecto a los utilizados por el Instituto en la elección de Presidente, Senadores, Diputados Federales y Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y del(os) candidato(s) independiente(s), para garantizar que los ciudadanos identifiquen visualmente la urna con respecto al de la boleta.</p> <p>...</p> <p>2.9. Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo removible. Tendrá una longitud de 15 m, cantidad suficiente para sellar hasta 3 urnas y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, la leyenda alusiva al proceso electoral de ese año.</p> <p>...</p>	<p>Urnas.</p> <p>....</p> <p>El material debe tener las siguientes características:</p> <p>...</p> <p>2.5. Los colores para rotular o pigmentar el plástico de las urnas de las elecciones locales deberán diferenciarse con respecto a los utilizados por el Instituto en la elección de Presidencia, Senadurías, Diputaciones Federales y Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y del(os) candidato(s) independiente(s), para garantizar que los ciudadanos identifiquen visualmente la urna con respecto al de la boleta.</p> <p>...</p> <p>2.9. Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo removible. Tendrá una longitud suficiente para sellar las urnas y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, el emblema y/o el nombre del INE o del OPL.</p> <p>...</p>
<p>Marcadora de credenciales.</p> <p>...</p> <p>En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora en las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados marcadores con el año de la elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas o dañadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto.</p> <p>Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, deberá considerar que se elaborarán con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18; contarán con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción); y tendrán la posibilidad de actualizar el dado con el año de la elección correspondiente.</p>	<p>Marcadora de credenciales.</p> <p>...</p> <p>En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora tipo pinza para las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados marcadores con el año de la elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas o dañadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto.</p> <p>Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, estas deberán elaborarse con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18; contarán con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción); y tener la posibilidad de actualizar el dado con el año de la elección correspondiente.</p>
<p>Marcadores para boletas.</p> <p>...</p> <p>El marcador debe tener las siguientes características:</p> <p>...</p>	<p>Marcadores para boletas.</p> <p>....</p> <p>El marcador debe tener las siguientes características:</p> <p>...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>6.4. Presentará un recubrimiento o etiqueta al exterior, que llevará impreso el emblema del INE o del OPL y leyendas alusivas a la elección.</p> <p>...</p> <p>6.6. La dotación para cada casilla será de una caja individual de 5 a 7 marcadores para boletas.</p> <p>...</p>	<p>6.4. Presentará un recubrimiento o etiqueta al exterior, que llevará impreso el emblema del INE o del OPL, así como el nombre del Instituto correspondiente.</p> <p>...</p> <p>6.6. Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Forro para urnas</p> <p>...</p>	<p>Forro para urnas</p> <p>...</p> <p>Sello “X”</p> <p>El Sello “X” tiene la finalidad de permitir que la persona con discapacidad que esté ejerciendo su derecho al voto, lo utilice para imprimir una marca “X” sobre la opción de su preferencia de la boleta electoral.</p> <p>Su diseño deberá ser ergonómico, para que permita adaptarse a las necesidades de la persona usuaria.</p> <p>Para su producción, deberán utilizarse materiales que faciliten su uso y permitan su reutilización.</p>
<p>2. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>Urna.</p> <p>2. Características:</p> <p>...</p> <p>1.9. Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo removible. Tendrá una longitud de 15 m, cantidad suficiente para sellar la urna y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, la leyenda alusiva al proceso electoral. La cantidad a producir está sujeta al número de urnas y cajas paquete electoral a utilizar en la elección.</p> <p>...</p>	<p>2. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>Urna.</p> <p>2. Características:</p> <p>...</p> <p>1.9. Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo removible. Tendrá una longitud suficiente para sellar las urnas y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, el emblema y/o el nombre del INE o del OPL.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>Caja paquete electoral.</p> <p>2. Características:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Caja paquete electoral.</p> <p>2. Características:</p> <p>...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>2.3. El material que se utilice en la fabricación de las cajas será cartón corrugado, flauta tipo C y deberá soportar el peso de la documentación electoral que contiene.</p> <p>...</p>	<p>2.3. Se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización, y deberán producirse considerando los Pantone correspondientes al tipo de elección.</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>Charola contenedora de sobres con fajilla.</p> <p>3. Características:</p> <p>...</p> <p>3.2. El material que se utilice en la fabricación de la charola y la fajilla será de cartón corrugado y enflautado tipo C.</p> <p>...</p> <p>3.4. Las paredes de la charola incluirán solapas para un fácil armado. Además, presentará en las caras frontal y posterior una suaje o ventanilla que permita su manejo y transportación. Para dar forma a la fajilla, ésta se unirá a una de las caras con adhesivo.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Charola contenedora de sobres con fajilla.</p> <p>3. Características:</p> <p>...</p> <p>3.2. Se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización, y deberán producirse considerando los Pantone correspondientes al tipo de elección.</p> <p>...</p> <p>3.4. Las paredes de la charola incluirán solapas para un fácil armado. Además, presentará en las caras frontal y posterior una suaje o ventanilla que permita su manejo y transportación. Para dar forma a la fajilla, ésta se unirá a una de las caras.</p> <p>...</p>
<p>3. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.</p> <p>La definición de las cantidades de materiales a producir se hará a partir de los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales aprobadas. b) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento (entre el 2 y el 2.5%). c) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas. <p>Los consejos de los OPL utilizarán la información proporcionada por el Instituto, de la lista nominal y casillas, ya sea preliminar o definitiva, para producir los materiales electorales. Se debe utilizar un porcentaje adicional de seguridad para el abastecimiento, que puede ser entre el 2 y el 2.5%.</p> <p>Los criterios para la dotación de los materiales electorales que se deben aplicar son los siguientes:</p>	<p>3. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.</p> <p>La definición de las cantidades de materiales a producir se hará a partir de los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales aprobadas. e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento (entre el 2 y el 5%). f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas. <p>Los consejos de los OPL utilizarán la información proporcionada por el Instituto, de la lista nominal y casillas, ya sea preliminar o definitiva, para producir los materiales electorales. Se debe utilizar un porcentaje adicional de seguridad para el abastecimiento, que puede ser entre el 2 y el 5%.</p> <p>Los criterios para la dotación de los materiales electorales que se deben aplicar son los siguientes:</p>

Redacción vigente				Redacción propuesta			
4. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.				4. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.			
Materiales electorales		Cantidad	Criterio de distribución	Materiales electorales		Cantidad	Criterio de distribución
3	CANCEL ELECTORAL PORTÁTIL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.	3	CANCEL ELECTORAL	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones concurrentes, federales o locales, cuando se celebren hasta 4 elecciones. Para el caso de elecciones concurrentes, el Instituto aportará los cancelés.
5	MARCADORES PARA BOLETAS. (CAJA CON 5).	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.			2	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones concurrentes, cuando se celebren 5 o más elecciones. El Instituto y el OPL aportarán, cada uno, un cancel electoral.
8	LÍQUIDO INDELEBLE (BOLSA CON 2 APLICADORES).	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.	5	MARCADORES PARA BOLETAS.	4	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
						8	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones concurrentes, cuando se celebren 5 o más elecciones. El Instituto y el OPL aportarán, cada uno, cuatro marcadores.

Redacción vigente		Redacción propuesta			
		8	LÍQUIDO INDELEBLE	2 aplicadores con 15 mililitros cada uno	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
		12	SELLO "X"	1	Por domicilio por cada cuatro casillas o fracción.

5. Criterios de dotación de materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Materiales electorales		Cantidad	Criterio de distribución
1	URNA	1	Por cada mesa de escrutinio y cómputo.
2	CAJA PAQUETE ELECTORAL.	1	Por cada mesa de escrutinio y cómputo.
4	CHAROLA Y FAJILLA PARA RESGUARDAR LOS SOBRES CON VOTOS DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	1	Por cada distrito (dependerá de los ciudadanos inscritos en la lista nominal).

5. Criterios de dotación de materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Materiales electorales		Cantidad	Criterio de distribución
1	URNA	1	Por tipo de elección, por cada mesa de escrutinio y cómputo.
2	CAJA PAQUETE ELECTORAL.	1	Por tipo de elección, por cada mesa de escrutinio y cómputo.
4	CHAROLA Y FAJILLA PARA RESGUARDAR LOS SOBRES CON VOTOS DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	1	Por tipo de elección y hasta por 250 sobres, por cada mesa de escrutinio y cómputo (dependerá de los ciudadanos inscritos en la lista nominal).

Anexo 4.2

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE

...

6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE

...

6. **Se deroga.**

...

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.</p> <p>c) Los consejos distritales o municipales empaclarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o al órgano superior de dirección del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.</p> <p>d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todos los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una submuestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.</p> <p>e) En el caso de las elecciones locales, el órgano de dirección superior del OPL, seleccionará una submuestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.</p> <p>f) En el caso de elecciones extraordinarias federales o locales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, seleccionará una submuestra de aplicadores de una casilla, que se remitirán a la institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.</p> <p>...</p>	

45. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
46. De conformidad con lo establecido por el artículo 158, numeral 1, incisos a) y d) del RE, la DEOE elaboró el informe sobre los trabajos relativos al diseño de los materiales electorales, el cual incluye la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad, el cual, junto con la propuesta de diseños y modelos de materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se encuentran en el Anexo del presente Acuerdo.
47. El cancel electoral portátil se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía y libertad. La DEOE desarrolló en 2003 un modelo de cancel que se ha reutilizado a partir de las elecciones de 2006 a la fecha; sin embargo, para mejorar su desempeño en las elecciones, se le han aplicado ajustes en algunos de sus componentes y con ello se ha logrado generar importantes economías para el Instituto derivado de su reutilización, sin dejar de lado el cumplimiento de lo que dispone la LGIPE.
- Debido al alto costo de producción del cancel electoral portátil, se plantea dejar de producir piezas nuevas, por lo que para completar el requerimiento para las elecciones federales de 2024 se producirán mamparas especiales, a razón de dos mamparas por cada cancel, es decir, de manera progresiva se sustituirán los inventarios de cancelés por mamparas especiales.
48. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.
49. La etiqueta con el nombre de la elección grabado en *Braille*, se coloca en el borde de la ranura de la urna para apoyar a las personas con discapacidad visual y así ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.
50. La caja paquete electoral es un material de plástico que se utiliza para entregar a la o el funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales; además, es necesaria para trasladar a la casilla la documentación de la elección federal y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese al Consejo Distrital.

51. La marcadora de credenciales es un material electoral que se utiliza en las casillas para que, una vez que la ciudadanía votó, la o el secretario marque en su credencial con el número “24” (año de la elección), como evidencia de que ha ejercido su derecho de voto.

52. La mampara especial es un material electoral que se instala en las casillas para garantizar la secrecía y la libertad del voto a las personas electoras con discapacidad motriz o de estatura baja o talla pequeña, a quienes se les dificulta el acceso al cancel electoral portátil, lo que brinda a ese grupo de la población accesibilidad, seguridad y facilidad para la emisión de su voto.

El aditamento de mampara especial es un material electoral que se utiliza para mejorar la captura de la imagen del Acta de escrutinio y cómputo de casilla desde el primer intento, buscando reducir el tiempo para obtener la información que permite la operación del PREP, así como el procedimiento para digitalizar las actas desde la casilla.

Con el propósito de incrementar la funcionalidad de la mampara especial, se incorporó a su diseño la tapa de este material, el aditamento para la captura de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo para el PREP. Asimismo, se incluyeron dos oficios en la parte central de la mampara armada para colocar el sujetador del marcador de boletas y se homologó la serigrafía de tal manera que, una vez armada, en la parte interior y exterior se encuentre el emblema Institucional.

53. La base porta urna es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad para depositar su voto. No obstante, como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se plantea prescindir de este material en 2024 (tal como se hizo en 2018 y 2021), en virtud de que el costo que significa el arrendamiento de una mesa para colocar las urnas es considerablemente menor al monto que se requiere para la adquisición de tres bases porta urna por cada casilla.

54. El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual la o el elector marcan la opción de su preferencia en la boleta; cuenta con una resistencia al calor superior a las temperaturas imperantes en todo el país, lo que evitará que se reblandezca. Ofrece resistencia a caídas que pudieran presentarse accidentalmente de la mesa del cancel electoral, además de garantizar que la marca que se deja sobre el papel no manchará la boleta al momento de doblarla y ser introducida en la urna.

55. El nuevo material electoral, denominado Sello “X”, tiene la finalidad de permitir que la persona con discapacidad que esté ejerciendo su derecho al

voto, impregne el sello con tinta de tipo comercial y coloque una marca “X” sobre la opción de su preferencia de la boleta electoral. Tiene como característica principal su ergonomía, la cual permite adaptarse a las necesidades de la persona usuaria, es decir, el modelo permite utilizarse de diversas maneras. En caso de ausencia de extremidad se puede ajustar con las correas y seguros que incluye el modelo, o bien colocarse entre los dedos en caso de que no se tenga movilidad parcial o total de la mano.

Una ventaja operativa y económica con la que cuenta el diseño de este material es que se producirá en una sola pieza, mediante el proceso de inyección, por lo que no requiere de algún componente adicional para funcionar, lo que impactará de manera positiva en los tiempos y costos de producción.

El diseño del Sello “X”, permite que pueda ser utilizado no sólo por ciudadanía con alguna discapacidad motriz en las extremidades superiores, sino por cualquier persona que acuda a ejercer su derecho al voto.

56. Para atender la elección de las/los mexicanos/as residentes en el extranjero, se empleará una urna por tipo de elección por cada mesa de escrutinio y cómputo; una caja paquete electoral, por tipo de elección, en donde se llevarán las actas y otros documentos al mesa de escrutinio y cómputo, y después contendrán los expedientes correspondientes; y charolas contendoras de sobres con fajilla, por tipo de elección, que contendrán los sobres con los votos de los ciudadanos que radican en el extranjero.
57. El líquido indeleble es un material electoral que proporciona certeza en las elecciones, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas y se identifique con facilidad a los que ya han emitido su voto en las casillas el día de la Jornada Electoral.
58. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la ENCB-IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en las elecciones de 2024. Al respecto, a la fecha no se tiene identificado alguna otra alternativa viable con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo en el volumen que es requerido.
59. Para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es necesario que la certificación de la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción de éste.

En virtud de los antecedentes que existen en la materia, se considera que el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco cuenta

con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de la calidad del líquido indeleble que se utilizará en las elecciones de 2024.

60. El Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la SEMARNAT.
61. En la elección federal serán reutilizados los canceles electorales, urnas, mamparas especiales, marcadoras de credenciales, marcadores de boletas y aditamentos para mampara especial, que fueron reportados en buen estado en los inventarios por las juntas locales y distritales ejecutivas, mismos que serán actualizados para su uso por el Instituto y solamente se producirán las cantidades complementarias para dotar a todas las casillas que se aprueben para las elecciones federales del 2 de junio de 2024.

En cuanto a las cajas paquete electoral, si el Consejo General del Instituto aprueba el uso de boletas electorales en tamaño media carta, será posible reutilizar las cajas paquete recuperadas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021, y para su acondicionamiento, se adherirán dos etiquetas para asentar los datos de identificación de la casilla, así como las fundas laterales para las copias de las actas de escrutinio y cómputo.

Por lo que toca a los aditamentos para mampara especial, se reutilizarán los inventarios existentes en las juntas distritales y para completar el requerimiento se dotará de mamparas especiales del nuevo modelo, el cual ya incorpora en su tapa el aditamento para la captura de imágenes de las actas.

En cuanto a los datos para las marcadoras de credenciales, deberá adquirirse la totalidad del requerimiento para dotar a las casillas que se instalen para las elecciones federales de 2024.

62. El diseño y las características de los materiales electorales cumplen con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el RE y su Anexo 4.1.
63. Por tratarse de una elección concurrente en las 32 entidades federativas, el Instituto compartirá con los OPL en las casillas, el cancel electoral, la mampara especial, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas y el líquido indeleble.

64. Durante la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, la Comisión correspondiente supervisará el avance de los trabajos.
65. Para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, que será concurrente en las 32 entidades federativas, la DEOE tiene previsto que la distribución de los materiales electorales a los órganos desconcentrados distritales del Instituto se realice a finales de marzo de 2024, por lo que es necesario que su producción inicie a más tardar en septiembre de 2023, razón por la cual -a diferencia de procesos electorales anteriores- se anticipa la presentación de los diseños y modelos de los materiales electorales para efectos de su aprobación, con el propósito de contar con el tiempo suficiente para el desahogo de los procedimientos administrativos para adjudicar su producción, considerando que de conformidad con lo comunicado por la DEA mediante la Circular INE/DEA/012/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, a partir del 1 de marzo de 2023 los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos 3 Personas y Adjudicación Directa se llevarán a cabo de forma presencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 32 del Reglamento del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Un impacto adicional de anticipar la producción y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales de 2024 es la liberación de los proveedores de materiales electorales, con el propósito de disminuir el riesgo de que los OPL enfrenten problemas para contar, en tiempo y forma, con los materiales electorales para sus elecciones locales.

Asimismo, se prevé la producción de buena parte de los materiales electorales en 2023 como una medida de despresurización presupuestal del Instituto para 2024, año en el que se erogará la mayor parte de los recursos destinados a la organización del proceso electoral concurrente.

66. La DEA debe llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE y dentro de los plazos necesarios para la producción oportuna de los mismos.
67. La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales a los consejos distritales, conforme a los calendarios establecidos para asegurar el suministro oportuno a los consejos locales y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en el considerando 44, se aprueban las modificaciones los artículos 153, 155 y 156 del RE y sus Anexos 4.1 y 4.2, en los siguientes términos:

RE

Artículo 153.

1. Los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:

a) Cancel electoral;

...

g) Marcadores de boletas;

h) Base porta urnas, y

i) Sello "X".

...

Artículo 155.

1. En el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:

...

c) Líquido indeleble;

d) Marcadores de boletas, y

e) Cancel electoral, en su caso.

Artículo 156.

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

...

h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización;

...

ANEXO 4.1

C. MATERIALES ELECTORALES.

1. **Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.**

...

Cancel electoral.

....

Urnas.

....

El material debe tener las siguientes características:

...

- 2.5. Los colores para rotular o pigmentar el plástico de las urnas de las elecciones locales deberán diferenciarse con respecto a los utilizados por el Instituto en la elección de **Presidencia, Senadurías, Diputaciones** Federales y Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y del(os) candidato(s) independiente(s), para garantizar que los ciudadanos identifiquen visualmente la urna con respecto al de la boleta.

...

- 2.9. Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo removible. Tendrá una longitud **suficiente para sellar las** urnas y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, **el emblema y/o el nombre del INE o del OPL.**

...

Marcadora de credenciales.

...

En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora **tipo pinza para** las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados marcadores con el año de la elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas o dañadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto.

Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, **estas deberán elaborarse** con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18; contarán con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción); y **tener** la posibilidad de actualizar el dado con el año de la elección correspondiente.

....

Marcadores para boletas.

....

El marcador debe tener las siguientes características:

...

- 6.4. Presentará un recubrimiento o etiqueta al exterior, que llevará impreso el emblema del INE o del OPL, **así como el nombre del Instituto correspondiente.**

...

- 6.6. **Se deroga.**

...

Forro para urnas

....

Sello "X"

El Sello "X" tiene la finalidad de permitir que la persona con discapacidad que esté ejerciendo su derecho al voto, lo utilice para imprimir una marca "X" sobre la opción de su preferencia de la boleta electoral.

Su diseño deberá ser ergonómico, para que permita adaptarse a las necesidades de la persona usuaria.

Para su producción, deberán utilizarse materiales que faciliten su uso y permitan su reutilización.

....

2. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

...

Urna.

2. Características:

...

1.9. Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo removible. Tendrá una longitud **suficiente para sellar las urnas** y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, **el emblema y/o el nombre del INE o del OPL.**

...

Caja paquete electoral.

2. Características:

...

2.3. **Se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización, y deberán producirse considerando los Pantone correspondientes al tipo de elección.**

...

Charola contenedora de sobres con fajilla

3. Características:

...

3.2. **Se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización, y deberán producirse considerando los Pantone correspondientes al tipo de elección.**

...

- 3.4. Las paredes de la charola incluirán solapas para un fácil armado. Además, presentará en las caras frontal y posterior una suaje o ventanilla que permita su manejo y transportación. Para dar forma a la fajilla, ésta se unirá a una de las caras.

...

3. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.

La definición de las cantidades de materiales a producir se hará a partir de los siguientes insumos:

- Casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales aprobadas.
- Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento (entre el 2 y el 5%).
- Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Los consejos de los OPL utilizarán la información proporcionada por el Instituto, de la lista nominal y casillas, ya sea preliminar o definitiva, para producir los materiales electorales. Se debe utilizar un porcentaje adicional de seguridad para el abastecimiento, que puede ser entre el 2 y el 5%.

Los criterios para la dotación de los materiales electorales que se deben aplicar son los siguientes:

4. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.

Materiales electorales		Cantidad	Criterio de distribución
3	CANCEL ELECTORAL	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones federales, locales o concurrentes, cuando se celebren hasta 4 elecciones. Para el caso de elecciones concurrentes, el Instituto aportará los cancelés.
		2	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones concurrentes, cuando se celebren 5 o más elecciones. El Instituto y el OPL aportarán, cada uno, un cancel electoral.
5	MARCADORES PARA BOLETAS.	4	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones federales, locales o concurrentes, cuando se celebren hasta 4 elecciones. Para el caso de elecciones concurrentes, el Instituto aportará los marcadores de boletas.
		8	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones concurrentes, cuando se celebren 5 o más elecciones. El Instituto y el OPL aportarán, cada uno, cuatro marcadores.
8	LÍQUIDO INDELEBLE	2 aplicadores con 15 mililitros cada uno	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
12	SELLO "X"	1	Por domicilio por cada cuatro casillas o fracción.

4. Criterios de dotación de materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Materiales electorales		Cantidad	Criterio de distribución
1	URNA	1	Por tipo de elección, por cada mesa de escrutinio y cómputo.
2	CAJA PAQUETE ELECTORAL.	1	Por tipo de elección, por cada mesa de escrutinio y cómputo.
4	CHAROLA Y FAJILLA PARA RESGUARDAR LOS SOBRES CON VOTOS DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	1	Por tipo de elección y hasta por 250 sobres, por cada mesa de escrutinio y cómputo (dependerá de los ciudadanos inscritos en la lista nominal).

ANEXO 4.2

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE

...

6. Se deroga.

...

SEGUNDO. Se aprueban los modelos del cancel electoral, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, el marcador de boletas, la mampara especial y el aditamento para mampara especial, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 y se adjuntan como Anexo a este Acuerdo, para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se aprueba el nuevo modelo de sello "X", mismo que se adjunta como Anexo a este Acuerdo para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CUARTO. Se aprueba que para Proceso Electoral Federal 2023-2024 se reutilicen cancelos electorales, cajas paquete, mamparas especiales, marcadoras de credenciales, marcadores de boletas y aditamentos para mampara especial, existentes en los inventarios de las juntas distritales.

QUINTO. La producción del líquido indeleble que será utilizado en el Proceso Electoral 2023-2024 la realizará la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud que actualmente dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores. El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

SEXTO. La certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará en las elecciones de 2024 estará a cargo del Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, conforme a la fórmula desarrollada por la ENCB-IPN.

SÉPTIMO. La DEA, en conjunto con la DEOE, deberá iniciar los trabajos administrativos en el presente año a efecto de desahogar los procedimientos de adjudicación de los materiales electorales, tomando en cuenta los plazos requeridos para la producción, almacenamiento y distribución de los mismos para su utilización en el Proceso Electoral 2023-2024.

OCTAVO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre el cumplimiento de sus actividades en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que actualice el RE y su Anexo 4.1 que se encuentra publicado en la Norma INE, integrando las modificaciones aprobadas mediante este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.